

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Guerra

DECRETO

Con objeto de unificar los haberes y demás devengos de los milicianos, personal de tropa del Ejército voluntario, reemplazo ordinario y movilizados, así como para atender a la necesidad de que las Unidades armadas tengan la debida organización administrativa, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo el personal de tropa a que se refiere este Decreto disfrutará únicamente el haber diario de diez pesetas, a partir de primero de enero próximo.

El personal de tropa que desee que por la Pagaduría-habilitación de su Cuerpo se abone a sus familiares parte de sus haberes o devengos, lo participará así al Jefe de la Pagaduría, por conducto del Capitán de su Compañía, al que manifestará la cantidad que mensualmente debe abonarse a su familia, el nombre y apellidos del familiar que ha de cobrar la cantidad y plaza y domicilio donde debe abonarse.

Mensualmente el Pagador Habilitado girará los fondos, entregando copia del recibo del giro al interesado, al girar el primer pago, por conducto del Capitán de su Compañía, viniendo obligado el personal de tropa a estampar en la nómina correspondiente el recibo por la totalidad de los devengos, siendo los gastos de giro por cuenta de los interesados, una vez que se le haya entregado el recibo de giro.

No se reclamará la totalidad de los haberes a aquellos que no los perciban, bien por renuncia de ellos o porque perciban los sueldos de las empresas o talleres que tuvieran al venir al servicio, y, en todo caso, se hará constar en la nómina la circunstancia de que no cobran por otro concepto.

Los Soldados de primera clase, Tambores, Cornetas, Trompetas, Músicos de tercera y Cabos percibirán sobre aquellas diez pesetas la diferencia del haber ordinario que tiene sobre el Soldado de segunda el personal de aquellas categorías del Ejército regular, más las ventajas y aumentos a que tengan derecho por sus servicios.

Artículo segundo. El Cuerpo reclamará, con cargo al Servicio de

Subsistencias y mediante ajuste, dos pesetas veinticinco céntimos para alimentación de los individuos presentes y como presentes, con excepción de muertos, desaparecidos, hospitalizados y rebajados.

Con estas dos pesetas veinticinco céntimos atenderán las Unidades a la alimentación de las tropas, adquiriendo los artículos, bien directamente del comercio o tomando como base las raciones completas de campaña que suministren los establecimientos de Intendencia.

Sea cualquiera el precio a que resulte esta ración, el Servicio de Intendencia será reintegrado por los Cuerpos al precio de dos pesetas.

Los veinticinco céntimos restantes serán para condimentación y dar variedad a las comidas.

Artículo tercero. Para limpieza, lavado de ropas, medicamentos, entretenimiento de armamento, vestuario y material, así como para gastos diversos y generales, se señalan treinta céntimos diarios para los presentes y como presentes.

Aquellos Cuerpos que tengan ganado reclamarán veinte céntimos diarios por cabeza, para entretenimiento del mismo y sus atalajes, y adquisición y entretenimiento de monturas de tropa.

La ración de pan, cuando no se extraiga la de campaña, el combustible para ranchos, agua, alumbrado y relleno de camas, serán reclamados, suministrados y satisfechos en la misma forma que se viene haciendo actualmente.

Artículo cuarto. Para efectos administrativos, la Unidad será: en Milicias, voluntarios, Infantería, Zapadores y trabajadores, el batallón; en Caballería y Artillería, el regimiento o agrupación; en Intendencia, Sanidad, Tren y Transmisiones, el grupo o comandancia.

Las Milicias locales del servicio de Etapas y de los Cuarteles generales o del Ministerio de la Guerra, constituirán, a efectos administrativos, una sola Unidad, dependiente del Ministerio.

Artículo quinto. Todas las Unidades del Ejército nombrarán un Pagador Habilitado, el cual tendrá una oficina móvil, de la que se servirá para confeccionar los documentos de reclamación y como depositaria de efectos.

Este Pagador Habilitado funcionará bajo la autoridad del primer Jefe, único responsable de la Unidad.

Artículo sexto. La reclamación de haberes de tropa y sueldos de Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. se hará sobre la base del personal presente y como presente, el día primero de cada mes en cada unidad, mediante la correspondiente nómina y conforme a los resultados que arroje la revista de Comisario.

Se considerará también presentes a los muertos y desaparecidos, y como presentes a los heridos y enfermos, siempre que estén hospitalizados o fuera de la Plana Mayor.

Los heridos y enfermos que residan en plazas distintas a la Pagaduría-habilitación del Cuerpo los percibirán por conducto de los depósitos de Transeúntes, los cuales pasarán cargo a la Pagaduría Central para su debida compensación.

Antes del día diez de cada mes el Pagador Habilitado justificará ante la Pagaduría de su demarcación la inversión de los fondos recibidos durante el mes anterior por el concepto de haberes.

Artículo séptimo. Para las atenciones a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto, el Pagador Habilitado formulará, igualmente, el día cinco de cada mes, los pedidos de fondos correspondientes a las necesidades del mes en curso, justificando la inversión de los recibidos, antes del día 10 del mes siguiente y según las instrucciones que se dicten.

Artículo octavo. Las nóminas y los pedidos de fondos firmados por el Pagador Habilitado, con el visto bueno del Jefe de la Unidad y el examinado y conforme del Interventor de Revistas, serán acompañados de estados de fuerza de la Unidad correspondiente, autorizados por el Pagador Habilitado y Jefe de la Unidad, con el Delegado del Comisariado de Guerra.

Las cuentas y sus documentos justificativos llevarán los mismos requisitos de firma que las nóminas y pedidos de fondos.

Artículo noveno. Se crea la Pagaduría general de Campaña, con residencia en Valencia, a la que las Unidades administrativas del Ejército remitirán directamente las nóminas y los pedidos de fondos, y, por conducto de las Pagadurías de Campaña delegadas de la general, las cuentas justificativas de la inversión a que se refieren los artículos anteriores.

De la Pagaduría general de Cam-

paña dependerán las siguientes Pagadurías (en las que se refundirán las de Haberes, divisionarias) y todas las que en lo sucesivo se creen: Pagaduría de Campaña de Madrid, que atenderá a las necesidades de los Ejércitos que operan en los frentes del Centro.

Pagaduría de Campaña de Albacete, para las fuerzas que actúen en el territorio que comprende la demarcación territorial de la División de Albacete, excepto las provincias de Jaén y Córdoba.

Pagaduría de Campaña de Jaén, para las fuerzas del Ejército del Sur y territorio de Andalucía, excepto Málaga, que contará con una Subpagaduría dependiente de aquélla.

Pagaduría de Campaña de Bilbao, para atenciones del ejército del Norte.

Pagaduría de Campaña de Mahón, para las atenciones de la isla de Menorca.

Pagaduría de Campaña de Carros de Combate, para atender a su servicio especial y a las Unidades de esta Arma.

Las tropas de los restantes frentes y territorios sometidos a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, dependerán directamente de la Pagaduría general de Campaña.

El territorio que comprende cada Pagaduría podrá variarse cuando en lo sucesivo así lo aconsejen las circunstancias.

Artículo diez. La Pagaduría general de Campaña formulará a la Intendencia Central los pedidos de cantidades a librar, con la distribución correspondiente a cada una de las Pagadurías delegadas, expidiendo la Intendencia Central los libramientos consiguientes a cada Pagaduría delegada a nombre y como representación de la Pagaduría general de Campaña.

Las distintas Pagadurías efectuarán las distribuciones de fondos, percibiéndolos en ellas los Pagadores Habilitados correspondientes a su demarcación.

La Pagaduría general de Campaña reclamará la justificación correspondiente a los libramientos que se expidan a las Pagadurías delegadas, a fin de resumirlas y poder justificar ante el Tribunal de Cuentas de la República la inversión de los mismos, por conducto de la Intendencia e Intervención Central de Guerra.

Artículo once. Las brigadas es-

peciales, cuyo personal tiene iguales derechos que el del Ejército, se estructurarán administrativamente en idéntica forma que éste.

Artículo doce. Las unidades de Carros de Combate dependerán del Centro de Instrucción de las mismas, en el que se constituye la Pagaduría correspondiente con Jefatura del Detall.

Artículo trece. Todos los Cuerpos y Unidades armadas, así como las dependencias militares que tengan afecto personal de tropa, ajustarán su contabilidad, a partir de primero de enero próximo, a lo que se establece en este Decreto.

Artículo catorce. Las pagadurías de Milicias cesarán el día treinta y uno de diciembre actual de efectuar pagos por concepto de haberes correspondientes, continuando como Comisión liquidadora, con el plazo de treinta días, hasta el ajuste definitivo de todas sus cuentas.

Artículo quince. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo dieciséis. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A YUNTAMIENTOS

TIELMES

Incluido en el alistamiento de este distrito, con arreglo al caso quinto del artículo 96 de la ley de Quintas, el mozo Teodoro Velasco Martínez, hijo de Nicolás y Alfonsa, nacido en este pueblo, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente a los efectos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las catorce horas de los días que a continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento, el día 31 del actual.

Cierre definitivo, el día 14 de febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el día 21 de febrero.

Caso de no comparecer dicho mozo o sus representantes será declarado prófugo.

Tielmes, a 20 de enero de 1937.—El Alcalde, Basilio Fernández.
(Núm. 134) (B.—161)

CAMPO LEAL

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Segura González, hijo de Tomás y Teodora, nacido en esta villa y comprendido en el alistamiento de esta localidad del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, los días 14 y 21 del actual, a las diez de la mañana, que tendrán lugar los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, respectivamente. Caso de no comparecer dicho mozo o representante del mismo, será declarado prófugo.

Campo Leal, 2 de febrero de 1937. El Alcalde, Ambrosio Morera.
(Núm. 135) (B.—159)

VALDEAVERO

Ignorándose el paradero del mozo José Frías Nogales, hijo de Antonio y Remedios, nacido en esta villa y comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, en los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero del corriente año de 1937, y horas: los dos primeros actos, a las once, y el último, a las ocho, en que se verificarán, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que, de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a la Ley.

Valdeavero, a 24 de enero de 1937. El Alcalde, Juan P. Gómez.
(Núm. 136) (B.—160)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Desconocido el paradero de los mozos Narciso González Aparicio, hijo de Francisco y Cristina; Matias Sanz Hernández, hijo de Juan y Dorothea, y Clemente Molinero Iglesias, hijo de Pedro y Evarista, para el reemplazo actual, por el presente se les cita, llama y emplaza para que, por sí o por medio de sus representantes legales, concurren a esta Casa Consistorial, los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, advirtiéndoles que, si no concurren, serán declarados prófugos.

San Agustín del Guadalix, a 29 de enero de 1937.—El Alcalde, Florentino Ortiz.
(B.—162)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Los parientes más próximos de los interfectos Pío Prieto Solana, de treinta y siete años, casado, natural de Casarrubias del Monte, y de Francisco Barrajón Muñoz, de veinticuatro años, natural de Talavera del Tajo, comparecerán en este Juzgado de Chinchón, en el término de diez días, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y entregar a los parientes de Francisco Barrajón el metálico y efectos encontrados en sus ropas.

(Núm. 140) (B.—157)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 9, de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, con el número 4-1937, ante la Secretaría de don Francisco Martos, se cita a Juan Manuel Lara y Pedro Platero Tapias, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración.

(B.—156)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 4, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 341 de 1936, se cita a Benito Miego, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—163)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 9, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 453-936, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita a José Marín Robles y a su legal representante, domiciliados en la calle de José Noriega, cuyo número se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración, instruir al segundo del artículo 109 de la ley Procesal y ser reconocido el primero por el Médico forense.

(B.—164)

JUZGADO NUMERO 5

Fernández Artal (Gregorio), de treinta años de edad, soltero, Teniente de la Guardia Civil, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Madera, 1, primero, izquierda, procesado por insultos a la Autoridad, en el sumario seguido con el número 319 de 1936 ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, a fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

(B.—155)

CHINCHON

Salvanés Taboada (Eugenio), domiciliado últimamente en Arganda y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos, en sumario que se instruye con el número 75 de 1936.

(Núm. 139) (B.—158)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Huertas Guerrero (Antonio), natural de Los Barrios (Cádiz), de estado soltero, profesión pocero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 42, de Madrid, procesado por hurto en sumario número 345 del año 1936, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de ser reducido a prisión, que tiene decretada en dicha causa.

(B.—165)

JUZGADO ESPECIAL

Ochoa Ayala (Francisco), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Represión de contrabando (evasión de capitales), sito en la calle del General Castaños, número 1, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta capital, por consecuencia del sumario que contra el mismo y otro se instruye bajo el número 90 del año 1936, por evasión de 500 libras por transferencia en el Westminster Bank Ltd.

(B.—149)

JUZGADO ESPECIAL

Lizabe Casaus (Donato Enrique), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Represión de contrabando (evasión de capitales), sito en la calle del General Castaños, número 1, sótano, para ser reducido a prisión, en esta capital, por consecuencia del sumario que contra el mismo y otro se instruye bajo el número 90 del año 1936, por evasión de 500 libras por transferencia en el Westminster Bank Ltd.

(B.—150)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202